

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 07647.5.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

D. #####, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representación de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la deficiente y errónea información que recibí por la que no se realizó la portabilidad de la línea fija e internet, así como el incumplimiento del compromiso de pago de 200 € por realizar la portabilidad. Solicita el abono de los 200 € y una compensación por los daños ocasionados y el tiempo invertido en tramitar todas las gestiones por teléfono y en persona. Adjunta documentación que se traslada a la empresa reclamada junto con la solicitud de arbitraje.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 28 de diciembre de 2021, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando en síntesis que la contratación de fecha 30 de septiembre de 2020 incluye la activación de una nueva línea fija tal y como consta en la documentación que aporta la parte reclamante, no siendo responsable la empresa de la facturación emitida por el anterior operador del titular. En cuanto a la cantidad de 200 € correspondiente al cargo por baja tarifados por la anterior compañía, para poder confirmar si procede el abono el reclamante debe adjuntar la factura completa y el justificante del pago de la misma en la que consta el cargo reclamado. Finalmente, manifiesta que no entra a valorar la solicitud de compensación económica.La parte reclamante contesta por escrito, del que se dio traslado a la empresa reclamada, manifestando que le piden una documentación que ya tienen, pero que va a volver a enviar para que no haya dudas, y solicita que se le abone la cantidad lo más urgente posible.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, en el reitera que la parte reclamante aporte la factura completa del cargo reclamado, el justificante de pago de la misma y el comprobante en el que se detalle la devolución de dicho concepto, que no ha sido recibido hasta la fecha.La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

1.- Estudiar la documentación adjunta al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamada aporta escrito del que se dio traslado a la parte reclamante, en el reitera que la parte reclamante aporte la factura completa del cargo reclamado, el justificante de pago de la misma y el comprobante en el que se detalle la devolución de dicho concepto, que no ha sido recibido hasta la fecha.La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

Comunidad de Madrid

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER DEL FONDO DEL ASUNTO conforme con el artículo 48.3 del Real

Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, al no haber aportado la parte reclamante los elementos de juicio indispensables para la solución del conflicto, no habiendo aportado el justificante bancario de haber pagado a su anterior operador la penalización facturada por importe de 119,79 €, y que le ha sido requerido. El reclamante ha aportado un correo electrónico con datos escritos sobre el pago pero no el documento bancario. En cuanto a los daños y perjuicios, no están acreditados, justificados y cuantificados en el expediente, y la empresa reclamada excluye de su oferta pública de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo, las reclamaciones sobre daños y perjuicios físicos.

Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

Queda expedita la vía judicial.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de

mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días. Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.

ARBCRS32